



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-98581076-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 1 de Noviembre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.712.590/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1545/19 (RESOL-2019-1545-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.727.173/16 agregado como fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2009/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.01 17:34:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.01 17:34:02 -03:00



**ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- JULIO 2016/JUNIO 2017**  
**URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de junio de 2016, se reúnen por la parte sindical y en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. Sres. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, PABLO H. PALACIO en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, MARCELO MANUEL DOMENECH, por la Seccional Bahía Blanca; JUAN CARLOS PERALTA, Seccional Necochea, HUMBERTO REYNOSO, por la Seccional Rosario, SERGIO M. MAZZACCO por la Delegación Regional San Lorenzo y el Dr. Germán A. Candini en su carácter de asesor y por la parte empresaria, en representación de la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, lo hacen los Sres: Fernando Agosta, Gabriela Campoamor, Nelson Ferreyra, Marcelo Patriarca, Marcelo Perez, Gaston Merhar, Germán Venticinque, Nora de Aracama y Alberto R. Ramírez y el Dr. Francisco C. Fornari, en su carácter de Asesor.-

Las partes en conjunto acuerdan:

I.-: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2016 a Junio 2017 inclusive

II.-A partir del 1º de julio de 2016 otorgar al personal comprendido en el CCT N°639/11 un incremento, sobre los salarios básicos vigentes al 27 de Junio 2016, del veinte por ciento (20%), remunerativo.-

III.-A partir del 1º de julio de 2016 otorgar al personal comprendido en el CCT N°639/11 un incremento, no acumulativo, sobre los salarios básicos vigentes al 27 de Junio 2016, del diez y ocho por ciento (18%), no remunerativo. Dicho incremento adquirirá el carácter de remunerativo a partir del 1 de Diciembre de 2016; a todos los efectos legales y convencionales, conformando así el incremento total del treinta y ocho por ciento (38%) sobre las escalas vigentes al mes de Junio de 2016.

Sin perjuicio de lo aquí acordado, y en razón de las especiales características climatológicas que sufrieron, las terminales portuarias radicadas en el eje geográfico Zarate- Lima que hayan elevado, con destino a exportación, hasta un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas desde el 1º de julio de 2015 hasta el presente, podrán diferir el otorgamiento de este incremento hasta el 1 de agosto de 2016.-

IV.-Los importes resultantes del incremento no remunerativo precedentemente explicado serán la base de cálculo de los adicionales de convenio y horas extraordinarias, SAC, plus vacacional, feriados, licencias, licencias especiales, así como también será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de rubros indemnizatorios, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. Sobre dichos importes y mientras éstos se mantengan como no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.-

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

V.- A partir del 1º de diciembre de 2016 regirán los valores de la escala adjunta en el ANEXO I, que representan un incremento, no acumulativo, sobre los salarios vigentes al 27 de Junio de 2016 del treinta y ocho (38%).

VI.- Los nuevos salarios básicos acordados absorberán íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez y siete.-

VII.- Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha, bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos".-

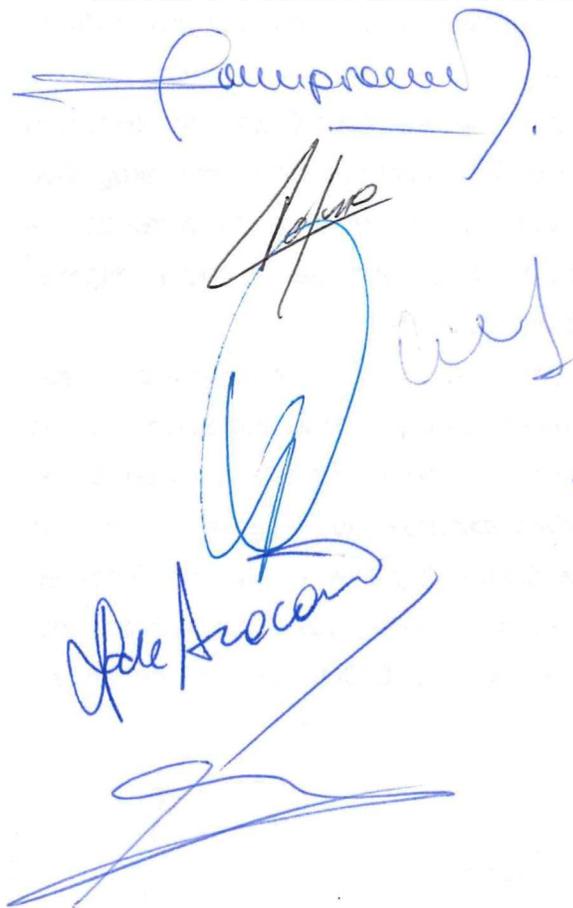
VIII.- El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2017, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-

IX.- Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que los incrementos salariales pactados en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologados por el MTEySS. En consecuencia los mismos entrarán en vigencia, en la secuencia más arriba explicada, comenzando a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en el presente, por el mes de Julio de 2016.-

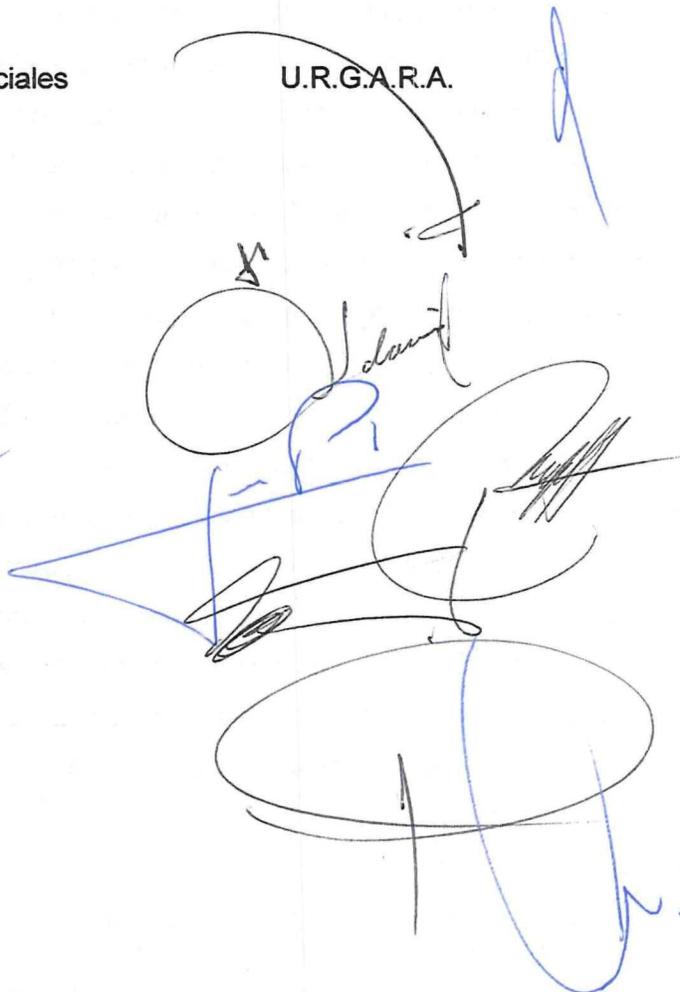
No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-

Cámara de Puertos Privados Comerciales

U.R.G.A.R.A.



Handwritten signatures in blue ink for the Cámara de Puertos Privados Comerciales. The signatures are stylized and include the name 'Alejandro' at the bottom.



Handwritten signatures in blue ink for U.R.G.A.R.A. The signatures are complex and include a circular stamp or mark.

**ANEXO I:**

Escala de la cláusula V:

**Escalas del 1° de Diciembre 2016 al 30 de Junio 2017**

Categorías	URGARA	
	Basicos	
3	\$	20.594
2	\$	22.533
B1	\$	25.738
A1	\$	29.700

Siguen las firmas:

Cámara de Puertos Privados Comerciales

U.R.G.A.R.A.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are approximately seven signatures, some of which are quite stylized and difficult to decipher. On the right side, there are approximately five signatures, also in blue ink, with some appearing to be more formal or official. The signatures are scattered across the lower half of the page, below the printed text.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1545-19 ACU 2009-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.